

## RESOLUCION JEFATURAL Nº 021 -2016-CONCYTEC-OGA

Lima, 0 9 MAR 2016

## VISTOS:

La solicitud presentada por la servidora María Patricia Dávalos Moscol, solicitando licencia por enfermedad y el Informe Nº 231-2016-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 08 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Personal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley 28613 y los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, el literal b) del Artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por las Resoluciones de Presidencia Nº 140-2013, 082-2015 y 004-2016-CONCYTEC-P (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1º;

Que, el Artículo 25º del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo el caso que periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendarios, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración; las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, asimismo, el Artículo 27º del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 28º del Reglamento regula que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor esté incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. EsSalud otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca;

SEERNADES AND DE PERSON

Que, mediante Memorándum Nº 022-2016-CONCYTEC-OGA, se otorgó licencia por enfermedad a la servidora María Patricia Dávalos Moscol, del 01 al 04 de marzo de 2016 siendo el caso que, persistiendo los motivos de salud que generaron la incapacidad, con fecha 07 de los corrientes se expidió el Certificado Médico Nº 0747722, el cual otorga descanso médico por diez (10) días calendario, por lo que al exceder los cinco días hábiles, es necesario emitir la presente;

Que, mediante Informe Nº 231-2016-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 08 de marzo del presente año, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, luego de verificar que se ha acreditado con el Certificado Médico precitado la incapacidad temporal para el trabajo de la servidora María Patricia Dávalos Moscol, concluye que es procedente otorgar licencia por enfermedad a dicha servidora, con eficacia anticipada del 01 al 10 de marzo de 2016;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para la adopción, siendo aplicable por tanto a la solicitud de la interesada:

Con el visto bueno del Encargado de las Funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por las Resoluciones de Presidencia Nº 140-2013, 082-2015 y 004-2016-CONCYTEC-P;

## SE RESUELVE:

S. BERNALES

WA DE PER

**Artículo 1°.-** Otorgar, con eficacia anticipada del 01 al 10 de marzo de 2016, a su solicitud, licencia por enfermedad a la señora María Patricia Dávalos Moscol, servidora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la servidora solicitante, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Registrese y Comuniquese.

Ahon Ada Bassilta Limita